

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: 1.002/2016

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 113, FR. I Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIF, 3, FR. II, 10, FR. I, Y 21 LFTAIFG, 37 Y 40

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número 1.002/2016, iniciado con motivo del escrito de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, respecto de la inconformidad presentada por la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Representante Legal de la persona moral denominada **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido el siete de enero de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número **LA-012NBB002-I137-2015**, para la adquisición de "Medicamentos", en específico, sobre la partida 12 consistente en la adquisición de meropenem con presentación de 1 gramo, recibido en este Órgano Interno de Control, el doce de enero del año en curso.

**RESULTANDO**

1. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Representante Legal de la persona moral denominada **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.** presentó en esta Área de Responsabilidades el escrito de inconformidad de fecha doce de enero del presente año contra el fallo emitido en fecha siete de enero de dos mil dieciséis dentro de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número **LA-012NBB002-I137-2015**, para la adquisición de "Medicamentos", en específico, sobre la partida 12 consistente en la adquisición de meropenem con presentación de 1 gramo, el cual se encuentra a fojas 001 y 002 así como sus anexos que obran de la foja 003 a 085 del expediente en que se actúa, del escrito referido se transcribe en la parte conducente:

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 113, FR. I Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIF, 3, FR. II, 10, FR. I, Y 21 LFTAIFG, 37 Y 40

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 113, FR. I Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIF, 3, FR. II, 10, FR. I, Y 21 LFTAIFG, 37 Y 40

**INCONFORMIDAD**

Nombre de la entidad convocante: Hospital General "Dr. Manuel Gea González" a través de la subdirección de Recursos Materiales, Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) para la Adquisición de "Medicamentos" No LA-012-NBB002-I137-2015.

**YO** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.** MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS SIGUIENTES HECHOS:

Lic. Jesús Montoya Torres. Me dirijo a usted respetuosamente, para presentarle mi inconformidad con respecto del FALLO emitido el día 7 de enero del 2016. En específico sobre la partida 12 (meropenem de 1 gr. En referencia sobre la Evaluación de los siguientes puntos:

- Puntos. 5.2.2.1 Características del bien objeto de la proposición, subrubros.
- Puntos. 5.2.2.2 capacidad del oferente, subrubros en la que **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.** Partida 12.
- Puntos. 5.2.2.1 Características del bien objeto de la proposición, subrubros.

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 31 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



*Inciso a.1 MUESTRA FÍSICA: Será evaluada a través del método físico y visual, se revisara la congruencia de lo ofertado por la propuesta, el registro sanitario, así como la información para prescribir con la finalidad de verificar el cumplimiento de especificaciones.*

*Este punto fue evaluado con 0 puntos, cuando si fue entregada la muestra física, el argumento que da la convocante es el siguiente, debido a que en estudios se ha demostrado ineficiencia de los genéricos*

*La evaluación que están dando a MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V no tiene congruencia ya que en este punto están calificando la muestra física, la cual es marca y no genérico además la convocante está calificando la ineficiencia de un medicamento genérico.*

*Punto 5.2.2.2 capacidad del licitante, subrubros:*

- *El licitante deberá de contar con al menos una unidad vehicular de su propiedad, la cual será destinada a las entregas del hospital, (2 puntos) debiendo presentar copia de la documentación soporte.*

*Este punto también fue evaluado con 0 argumentando la convocante, no acredita que sea de su propiedad MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V Acredita el vehículo con tarjeta de circulación la cual está a nombre de la Representante Legal de MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V*

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 113, FR. I Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 16, FR. II, Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

- *El licitante obtendrá (1 punto) si se demuestra que cuenta con una bodega para el almacenaje de los bienes, debiendo presentar copia de la documentación soporte.*

*Este punto también fue evaluado con 0 argumentando la convocante, la documentación que presenta no acredita lo solicitado, MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V. presento copia del pago de recibo telefónico y copia del aviso del Químico Responsable, en los cuales está la dirección de la bodega de MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V.*

*En el punto 5.2.2.3 Experiencia y especialidad del Licitante en este punto están los pedidos los cuales están Adjudicados a MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V. en los cuales está la Dirección de la bodega*

*Por lo antes expuesto, MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V. Cumple con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que asegura la mejor adquisición a un costo accesible que repercuta en el ahorro de recursos de la convocante.*

(...)

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 113, FR. I Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 16, FR. II Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

2. A través del oficio número ARQ/12/195/029/2016 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, se tuvo promoviendo la inconformidad por parte de la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, la cual se previno para que en el término de tres días subsanara los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, exhibir las copias de traslado y anexos para la convocante y el tercero interesado mismo que obra a Fojas 86 y 87 de autos; requerimiento que le fue notificado el día quince de enero del presente año, tal y como consta en la cédula de notificación. (Foja 039) -----

3. Con escrito de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, se desahogo en tiempo y forma la prevención formulada en fecha trece de enero del presente año (Fojas 90 a 96), del cual se transcribe en la parte conducente: -----

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 113, FR. I Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 16, FR. II Y 21 LFTAIPG, 37 Y 40 RLFTAIPG.

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Area de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

(...) Con referencia al Oficio ARO/12/195/029/2016, bajo el expediente número I.002/2016 con fecha del 15 de enero del 2016 tomando en consideración que del estudio y análisis practicado al escrito de mérito y de las constancias que al mismo se acompaña, se advierte que el promovido no cumple con los requisitos del establecidos en el artículo 55, fracción IV, V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el cual no exhibe las copias de traslado y anexos para la convocante y el tercero.

Esto con referencia a la INCONFORMIDAD contra el Fallo emitido el día siete de enero del 2016. De la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) No. LA-012NBB002-1137-2015 para la adquisición de "MEDICAMENTOS" por parte de autoridades del Hospital General "Dr. Manuel Gea González, la cual fue presentada por [redacted] como Representante legal de MEDIC SOLUTION (sic) MAPEN S.A DE C.V al cual acredita su personalidad con el Acta constitutiva 1698 con fecha 20 de Mayo del 2013 ante la fe del Notario Público No. 62 con Residencia en México DF. (Se Adjunta copia simple, la copia certificada obra en poder del ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "Dr. Manuel Gea González")

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 118, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPB, 37 Y LFTAIPB

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, presento la instancia **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

**HECHOS**

El 7 de Enero del 2016. La Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" dio a conocer el resultado de la evaluación técnica y el fallo de la Licitación Pública Nacional (Electrónica) No. LA-012NBB002-1137-2015 para la Adquisición de "MEDICAMENTOS."

En la convocante determina desechar mi propuesta con fundamento en los numerales 4.3 y 5.3 De la Convocatoria a la Licitación conforme a lo siguientes:

**MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V.**

PARTIDA	PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA	MOTIVACION
4, 12 Y 28	14.0	Con Fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y los numerales 4.3 y 5.3.1 de la convocatoria a la licitación se desecha su propuesta debido a que obtuvo en la evaluación técnica una puntuación menor a 37.5 puntos.

El punto 4.3 de la presente convocatoria las propuestas técnicas presentadas por el licitante deberán reunir al menos 37,5.

El punto 5.3.1 de la presente convocatoria el que una propuesta técnica obtenga puntuación menor a 37,5 puntos.

Es el caso que en la respectiva convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) se establecieron los siguientes Requisitos que deberán cumplir los licitantes para poder obtener los 37,5 puntos.

En la Evaluación Técnica de MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V. Los siguientes puntos fueron evaluados con 0 puntos. De los 25 como Máximo.

Punto 5.2.2.1 Características del bien objeto de la proposición, subrubros.

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí mismo permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 NLFTAIPG.



a) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS** (máximo 25 puntos): se otorgaran considerando las características técnicas establecidas para cada partida en el Anexo 1 de la Convocatoria, las cuales deberán ofertarse y cumplir en la proposición.

a.1 **MUESTRA FÍSICA:** Será evaluada a través del método físico y visual se revisara la congruencia de lo ofertado por la propuesta, el registro sanitario, así como la información para prescribir con la finalidad de verificar el cumplimiento de especificaciones (12.5 PUNTOS)

a.2 Los medicamentos ofertados deberán contar con el reconocimiento como medicamentos de referencia en México expedido por la Cofepris o bien para Medicamentos Genéricos con el estudio de Bioequivalencia y Biodisponibilidad con una efectividad de cuanto menos al 90% expedido por Un tercer Autorizado por la Cofepris (12.5 PUNTOS)

La evaluación que esté haciendo la convocante a la propuesta de **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A DE C.V.** para las partidas 4, 12 no tiene congruencia.

La Convocante en su evaluación en relación al Punto 5.2.2.1 Características del bien objeto de la proposición. La convocante evalúa lo siguiente.

REVISIÓN TÉCNICA	5.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN OBJETO DE LA PROPOSICIÓN
------------------	----------------------------------------------------------

**a) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (25 PUNTOS)**

No DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	DE	a.1 MUESTRA FÍSICA (12.5 PUNTOS)	a.1 Los Medicamentos ofertados deberán contar con reconocimiento como medicamentos de referencia En México expedido por la Cofepris o bien para Medicamentos Genéricos con el estudio de Bioequivalencia y Biodisponibilidad con una efectividad de cuanto menos al 90% expedido por Un tercer Autorizado por la Cofepris (12.5 PUNTOS)
4	IMPENEM Y CILASTATINA DE 500 MG	FRASCO AMPULA		0 PUNTOS. DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS	0 PUNTOS. DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS
12	MEROPEMDEM DE 1 GR	FRASCO AMPULA		0 PUNTOS. DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA	0 PUNTOS. DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

			DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS	DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS
28	ACETATO DE TERLIPRESINA 1 AMPOLLETA CON 8.5 ML DE SODIO EQUIVALENTE A MG DE TERLIPRESINA Y 8.5 ML DE AGUA INYECTABLE	FRASCO AMPOLA	0 PUNTOS DEBIDO A QUE NO PRESENTO MUESTRA	0 PUNTOS, DEBIDO A QUE NO PRESENTO MUESTRA

En la evaluación que hace la convocante en referencia al punto 5.2.2.1 está evaluando la entrega de la MUESTRA FISICA Y LA CONVOCANTE NO LO ESTA HACIENDO, MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V. ENTREGO LA MUESTRA FISICA DE LAS PARTIDAS 4 Y 12. LAS CUALES FUERON ENTREGADAS CON EL SIGUIENTE DOCUMENTO, CARTA DE ENTREGA DE MUESTRAS CON SELLO DE RECIBIDO, FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2015, HORA 4:30, NUMERO DE FOLIO 14 (SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DE ENTREGA DE MUESTRAS, CUYO ORIGINAL OBRA EN PODER DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "Dr. Manuel Gea González") EL CUAL FUE RATIFICADO EN EL AGTO (sic) DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CON FECHA DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2015 DE LA CONVOCANTE. (SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL ACTA RESPECTIVA, VUYO ORIGINAL OBRA EN PODER DE LA CONVOCANTE).

REVISION TECNICA	5.2.2. CARACTERISTICAS DEL BIEN OBJETO DE LA PROPOSICION
------------------	----------------------------------------------------------

a) CARACTERISTICAS TECNICAS (25 PUNTOS)

No DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	a.1 MUESTRA FISICA (12.5 PUNTOS)	a.1 Los Medicamentos ofertados deberán contar con el reconocimiento como medicamentos de referencia En México expedido por la Colepris o bien para Medicamentos Genéricos con el estudio de Bioequivalencia y Biodisponibilidad con una efectividad de cuanto menos el 90% expedido por Un tercer Autorizado por la Colepris (12.5 PUNTOS)
4	IMIPENEM Y CILASTATINA 500 MG	FRASCO AMPOLA	0 PUNTOS, DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO	0 PUNTOS, DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO



			INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS 0 PUNTOS. DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS	INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS 0 PUNTOS. DEBIDO A QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS
12	MEROPENEM DE 1 GR	FRASCO AMPULA		
28	ACETATO DE TERLIPRESINA 1 AMPOLLETA CON 8.5 ML DE SODIO EQUIVALENTE A MG DE TERLIPRESINA Y 8.5 ML DE AGUA INYECTABLE	FRASCO AMPULA	0 PUNTOS. DEBIDO A QUE NO PRESENTO MUESTRA	0 PUNTOS. DEBIDO A QUE NO PRESENTO MUESTRA

En la evaluación que hace la convocante en referencia al punto 5.2.2.1 está evaluando la entrega de la MUESTRA FISICA Y LA CONVOCANTE NO LO ESTA HACIENDO, MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V. ENTREGÓ LA MUESTRA FISICA DE LAS PARTIDAS 4 Y 12. LAS CUALES FUERON ENTREGADAS CON EL SIGUIENTE DOCUMENTO, CARTA DE ENTREGA DE MUESTRAS CON SELLO DE RECIBIDO, FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2015, HORA 4:30, NUMERO DE FÓLIO 14 (SE ADIUNTA COPIA SIMPLE DE LA CARTA DE ENTREGA DE MUESTRAS, CUYO ORIGINAL OBRA EN PODER DEL ORGANÓ INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "Dr. Manuel Gea González") EL CUAL FUE RATIFICADO EN EL ACTO (sic) DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CON FECHA DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2015 DE LA CONVOCANTE. (...)

En el acto de la Junta de Aclaraciones, con fecha del día 15 de diciembre del 2015 a Pregunta del Licitante RALCA S.A. DE C.V. la cual se encuentra en la hoja 3 de 7, expresa lo siguiente.

Pregunta No 10: DESCRIPCION: LOS LICITANTES PARA OBTENER PUNTOS DEBERAN ENTREGAR UNA MUESTRA FISICA DE LOS BIENES REQUERIDOS EN EL ALMACEN DE FARMACIA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA CELEBRACION DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y HASTA EL DIA HABIL ANTERIOR A LA CELEBRACION DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS, IDENTIFICANDO CON UNA ETIQUETA QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL LICITANTE, EL NUMERO DE LICITACION Y EL NUMERO DE PARTIDA; DEBIDAMENTE RELACIONADO EN UN DOCUMENTO IMPRESO POR DUPLICADO, EL CUAL SERA SELLADO EL DIA DE ENTREGA DE LA MUESTRA. AGRADEZCO A LA CONVOCANTE NOS ACEPTÉ ENTREGAR LAS ARTES DE LAS CLAVES EN LAS CUALES ESTAMOS INTERESADOS EN COTIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO.

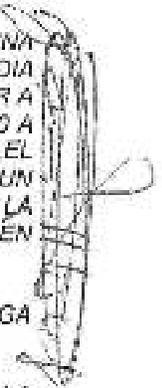
Respuesta de la Convocante: DEBERA APEGARSE A LA CONVOCATORIA A LO REFERENTE A ENTREGA DE MUESTRAS DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 5.3.5 Y 6.2.5 DE LA CONVOCATORIA (...)

Numeral 5.3.5 de la convocatoria: LA NO PRESENTACION Y CONGRUENCIA ENTRE LAS MUESTRAS Y LA PROPUESTA Y A SU VEZ CON EL ANEXO TECNICO SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO EN LA PARTIDA O PARTIDAS CORRESPONDIENTES. (...)

Numeral 6.2.5 de la Convocatoria: PARA OBTENER PUNTOS EL ACUSE DE RECIBO DE ENTREGA DE MUESTRAS AL ALMACEN GENERAL (...)

La Evaluación que hace la convocante para MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V en Referencia al punto 5.2.2.1 no es congruente este punto para EVALUAR LA MUESTRA FISICA, LA CONVOCANTE EVALUA LO SIGUIENTE: QUE EN LOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS.

2 En referencia al punto 5.2.2.2 Capacidad del Licitante (Total 10 puntos). Subrubras.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

- e) **CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y DE EQUIPAMIENTO (4 PUNTOS):** El licitante obtendrá puntos presentando la última declaración fiscal anual en la que acredite que el licitante obtuvo utilidad fiscal.
- El licitante deberá de contar con al menos una unidad vehicular de su propiedad, la cual será destinada a los entropes del Hospital, (2 PUNTOS) debiendo presentar copia de la documentación soporte.
  - El licitante obtendrá (1 PUNTO) si se demuestra que cuenta con una bodega para el almacenaje de los bienes, debiendo presentar copia de documentación soporte.

La convocante en su evaluación en los siguientes sub puntos fue de 0 argumentando lo siguiente

CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y DE EQUIPAMIENTO	
Unidad vehicular de su propiedad (2 PUNTOS)	Bodega de almacenaje (1 PUNTO)
0 Puntos no acredita que sea de su propiedad	0 Puntos la documentación que presenta no acredita lo solicitado

En referencia al punto 5.2.2.2 Capacidad del Licitante sub puntos acreditar que la unidad

**MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V. ACREDITA EL VEHICULO CON TARJETA DE CIRCULACION A NOMBRE DE LA GUAL ESTA A NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL. (...)** NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTICULOS 113, FR. I Y SERVIDO TRANSITORIO LFTAI, 9, FR. II, 18, FR. I, Y 21 LFTAI, 37 Y 40; RLFTAI, 37 Y 40;

Sub puntos Bodega de Almacenaje.

**MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V. PRESENTO COPIA DEL PAGO TELEFONICO, COPIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y QUIMICO, RESPONSABLE EN LOS CUALES ESTA LA DIRECCION DEL ALMACEN.**

En el punto 5.2.2.3 Experiencia y Especialidad de Licitante en este punto están los pedidos los cuales están Adjudicados a **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.** En los cuales está la Dirección del Almacén. (...)

Por lo antes expuesto **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.** Cumple con lo establecido en la convocante y por lo tanto en la evaluación técnica.

(...)

4. Mediante Acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad admitió a trámite la inconformidad de referencia, quedando registrada con el número **I.002/2016**, y siendo notificada su admisión mediante oficio ARQ/195/052/2016 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, a la Inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, quedando debidamente notificada en fecha veintiuno del mismo mes y año. Asimismo, se hace mención que en el proveído citado en el párrafo anterior, se ordenó girar oficio a la autoridad convocante, a efecto de que remitiera su informe previo como circunstanciado (Fojas 152 a 154) -----

5. A través del oficio número ARQ/12/195/053/2015 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, se solicitó a la autoridad convocante rindiera tanto el informe previo como circunstanciado, así como los generales del tercero interesado, si lo hubiere, en la inconformidad en que se actúa,

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIR, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIRG, 37 y 40 RLFTAIRG.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

mismo que quedó debidamente notificado a la Convocante el día veinticinco de enero del presente año. (Foja 155) -----

6. En respuesta al oficio ARQ/12/195/053/2015 descrito en el numeral anterior, la convocante, mediante oficio número SRM/PROV/019/2016 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, rindió el informe previo solicitado, señalando los datos generales del procedimiento de adquisición, el monto económico autorizado para la licitación que nos ocupa y datos del tercero interesado, señalando el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y representante legal, tal y como consta en las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa. (Fojas 156 y 157) -----

7. Con oficio número ARQ/12/195/058/2016 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, se le dio vista al tercero interesado, a efecto de que manifestara en un plazo de seis días hábiles lo que a su derecho correspondiera, respecto a la inconformidad que nos ocupa (Foja 160). Por lo que mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, la Representante Legal del tercero interesado **SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su interés convino, visible a fojas 181 y 182, que en la parte conducente se transcribe como sigue: -----

(...)

*Derivado que en el documento por medio del cual la empresa Medic Solution Mapen, S.A. de C.V. se inconforma de manera oscura, infundada, así como lo imprecisa sin aportar pruebas de la supuesta ilegalidad del fallo de fecha 7 de enero del año en curso, por lo que no se puede combatir de manera puntual el escrito de inconformidad al respecto de sus pretensiones y del que no se aprecia texto alguno que hiciera referencia a la ilegalidad de evaluación realizada por la Convocante a mi representada Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., razón por la que consideramos el consentimiento de dicha evaluación y que se da por asentada la validez jurídica del fallo mediante el que se adjudica a mi representada, toda vez que en la evaluación se realizó en estricto apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el método de puntos y porcentajes establecido en la respectiva convocatoria y de acuerdo al fallo en cuestión.*

*Por lo anterior expuesto, y como tercer afectado de esta inconformidad presentada, me permito ratificar que en ninguna parte del escrito Medic Solution Mapen, S. A. de C.V., muestra Inconformidad alguna por la evaluación realizada hacia nuestra empresa Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., por lo que en consideración a nuestro análisis, el fallo a favor de nuestra empresa se realizó de manera correcta, en cumplimiento a lo dispuesto en la propia convocatoria.*

*Es importante mencionar, que la correcta evaluación llevada a cabo a nuestra empresa por parte de la Convocante, se realizó con base a toda la documentación presentada y proporcionada por mi representada, y cuando fuera el caso, por el laboratorio fabricante de dicho medicamento, con lo que se cumplió la mayor cantidad de requisitos solicitados en las bases de la convocatoria y para la partida número doce, que nos permitiera contar con el mayor número de puntaje para hacernos acreedores a la adjudicación del contrato que se encuentra surtiendo efectos, en virtud que la asignación o fallo a favor, se otorga con el que obtiene mayor puntaje del total de los puntos a evaluar, puntaje que resultó a favor de nuestra empresa Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V.*

(...)

8. Mediante oficio número SSG/025/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se rindió el informe circunstanciado de la Convocante, suscrito por el Subdirector de Recursos

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: L002/2016

Materiales, recibido por ésta autoridad el mismo día, el cual obra a Fojas 164 a 176 y del cual se transcribe en la parte conducente: -----

(...)

#### IMPROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad a los escritos de fechas 12 y 20 de enero del año 2016, por la inconforme, se desprende del primero de los indicados de fecha 12 de enero de 2016, el mismo no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 66, fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevención que fue desahogada aparentemente con el escrito de fecha 20 del mes y año en curso, sin embargo es de notar que en el mismo ordenamiento en su penúltimo párrafo señala que la autoridad que conoce del asunto para el caso de que la promovente cuando hubiera omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV y V, a fin de que subsane dichas omisiones, lo advertirá para que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad. Situación que al caso en concreto que para la convocante al no tener elementos como son las fechas del auto en que se operó la prevención y el término para solventarla, se encuentra en estados de indefensión al respecto de su probable debido desechamiento.

Por otra parte en ambos escritos se limita "la inconforme" a hacer razonamientos a su criterio de la valoración que fue objeto por parte de la convocante, sin aportar los preceptos de Ley que la sustentan en cada uno de los hechos o manifestar los artículos de Ley violados por los que se encuentra agravada por parte de la convocante, es decir no manifiesta agravios, lo cual acredita que el procedimiento se encuentra apegado a la normatividad vigente y por lo tanto la validez del fallo impugnado, más aún no hace manifestación alguna de la adjudicación del tercero interesado, al cual se encuentra adjudicado el contrato: SUMINISTROS MÉDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., consintiendo estos actos de inconformidad.

Ante tal panorama se reitera que el capítulo único de HECHOS presentado en la inconformidad por la persona MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V., carecen de sustento, por ser simples afirmaciones a su criterio, las cuales no pueden estudiarse en la vía intentada y deben declararse insuficientes, inatendibles e inoperantes, al carecer de motivación y fundamentación conforme a la normatividad vigente y de conformidad a los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que fueron revisados los actos realizados por la convocante conforme a los criterios establecidos en sus bases de convocatoria, tal y como se manifiesta en la propia Acta de Fallo impugnado, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reiterando que la inconforme en cada uno de sus hechos transcritos en ambos escritos, se limita a realizar afirmaciones de hecho, sin expresar argumentos legales tendientes a demostrar que la Convocante incumplió los criterios establecidos en la propia Convocatoria para evaluar y desechar la propuesta presentada por la inconforme, y menos aun para acreditar que el que la propuesta que fue adjudicada es la que cumplió con todos los requisitos que fueron exigidos en la Convocatoria, limitándose a pretender influir en el juzgador con el argumento que su propuesta es idónea por ser el precio más económico, pasando por alto que la evaluación y el criterio de valoración establecida en las bases de la convocatoria es por el mecanismo de puntos y porcentajes y con base a la baja puntuación obtenida es que no fue considerada su propuesta económica al no reunir los puntos necesarios para tal efecto.

Por lo expuesto y toda vez que en el escrito de inconformidad de 12 de enero de 2016 contiene los mismos puntos torales esgrimidos en el escrito de inconformidad de fecha 20 de enero de 2016, y a fin de aportar mayor certeza a esa II. Instancia Administrativa en la resolución que tenga a bien emitir, se detallan los acontecimientos de hecho y derecho que asisten a las acciones realizadas por la convocante, mismos que se contestan correlativamente del último escrito presentado de inconformidad de acuerdo a cada uno de los hechos transcritos.

(...)

... de la inconformidad que se contesta por parte de la convocante, es de confirmar que los motivos y fundamentos de valoración y por lo tanto del desechamiento de la inconforme por parte de la Convocante son ciertos y apegados a la normatividad vigente, tanto en el puntaje obtenido de la valoración



de la propuesta técnica en su totalidad, fundamentándose en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en razón de que el criterio de evaluación en este caso es puntos y porcentajes, y los numerales de la convocatoria 4.3 (especifica la cantidad de puntos que debe reunir la propuesta debe ser al menos de 37.5 puntos) y 5.3.1 (establece la causal como de desechamiento de proposiciones al que la propuesta técnica obtenga una puntuación menor a los 37.5 puntos) por lo que se encuentra apegado a derecho la evaluación a su propuesta técnica al obtener una puntuación menor a 37.5 puntos.

(...)

La convocante respecto a estos razonamientos de inconformo del punto 5.2.2.1, inciso a.1, manifiesta que el licitante MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V., ofertó las partidas con denominación ACIGFACIL (PARTIDA 4), MERONNY (MEROPENEM CON PRESENTACIÓN DE 1GR., PARTIDA 12) y ZUPHATER (PARTIDA 28), para lo cual presentó diversa documentación la cual de acuerdo a las bases de la convocatoria no permitió a la convocante verificar el cumplimiento de la especificaciones solicitadas ya que no acreditó contar con la información para prescribir, la congruencia con las muestras físicas, el registro sanitario y la proposición presentada; lo que motivo que no se asignaran puntos en dicho subrubro, ante la hipótesis de que EN ESTUDIOS MEDICOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS. Con lo cual la convocante al evaluar resalta esta situación para dejar claro que no obstante que el medicamento a adquirir es un genérico, se solicitó que cumpliera expresamente con la información de prescripción y registro sanitario en una clara congruencia con la muestra requerida.

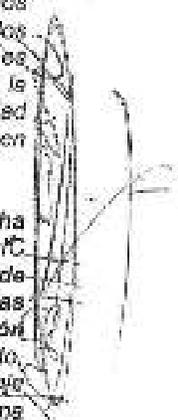
Por otra parte con relación al punto 5.2.2.1, inciso a.2, en la propuesta se observó que los bienes ofertados corresponden a medicamentos genéricos con denominación distintiva ACIGFACIL (PARTIDA 4), MERONNY (MEROPENEM CON PRESENTACIÓN DE 1GR., PARTIDA 12) y ZUPHATER (PARTIDA 28), para el efecto la documentación requerida según las bases de la convocatoria, por tratarse de medicamentos genéricos, son los resultados expedidos por un tercer autorizado de los estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad que demuestran cuando menos el 90% del medicamento, ante la hipótesis de que EN ESTUDIOS MEDICOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA DE LOS GENERICOS. (...)

A mayor abundamiento, me permite aclarar que no se trató de realizar una discriminación de los medicamentos genéricos, si no que el objeto de la licitación es la adquisición de medicamentos ya sea de los llamados de REFERENCIA o GENERICOS, los cuales pueden competir libremente, sin embargo es responsabilidad del Hospital dar atención médica de calidad y seguridad para el paciente, por lo que ante la hipótesis de que en estudios médicos se ha demostrado ineficiencia en algunos genéricos, es responsabilidad de todas las áreas relacionadas con la adquisición de medicamentos el garantizar una efectividad del 90% en la compra de genéricos, a fin de cumplir con la misión de esta institución.

Haciendo una importante aclaración, que en el Acta de Presentación y Apertura de proposiciones de fecha 24 de diciembre de 2015, como se detalla en la misma, se recibió la proposición presentada por MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V., con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se especifica, "Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido"; lo que aconteció en el señalado acto, continuando con el procedimiento y la respectiva evaluación de puntos y porcentajes, y de ahí el puntaje obtenido de la documentación presentada por la inconforme, no debiéndose interpretar el criterio de la misma con el recibir sus propuestas, quiere decir que se están aceptando con una evaluación cualitativa y menos valoradas satisfactoriamente como pretende hacer valer indebidamente la inconforme.

(...)

Por lo que se refiere la Inconforme a las respuestas otorgadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de Diciembre del año 2015, es de manifestar que ya no es el momento procesal oportuno para inconformarse a ese acto y por lo que respecta a la acción que intenta indebidamente hacer valer, se encuentra precluido su derecho de conformidad a la fracción I del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ASESORADOS 113, FF. 1 Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTMIP, 3. FF. II Y III FF. II Y 21 LFTMIP, 37 Y 40 RLFTMIP

A mayor abundamiento, el numeral 5.3.5 de la Convocatoria que detalla en su respuesta la Convocante especifica "LA NO PRESENTACIÓN Y CONGRUENCIA ENTRE LAS MUESTRAS Y LA PROPUESTA Y A SU VEZ CON EL ANEXO TÉCNICO SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO"; lo cual acontece al caso en concreto, al no existir congruencia entre lo requerido en el Anexo Técnico de la Convocatoria con la muestra entregada a la Convocante por la Inconforme, debido a que no cumple la muestra presentada con los requisitos establecidos en la misma, además de no presentar la documentación requerida como se detalló con anterioridad, por lo que es insuficiente el haber entregado la muestra por parte del Inconforme para obtener los puntos que pretende hacer valer y necesarios a fin de que considere su propuesta económica.

(...)

Para este Rubro 5.2.2.2 (capacidad del licitante); la documentación presentada en su propuesta técnica por el licitante MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V., acredita 4 puntos de 10 posibles; debido a que solo presentó la declaración anual con utilidad fiscal, no acreditando con la documentación correspondiente el contar con una unidad vehicular para la entrega de los medicamentos (2 puntos), debido a que la documentación entregada está a nombre de una persona distinta al licitante, por lo tanto incumple con tal requisito ya que la documentación presentada al respecto en su proposición como dice en su escrito de inconformidad corresponde a la tarjeta de circulación a nombre de la persona física de nombre [REDACTED]

[REDACTED] más no de la persona moral MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V., quien es la que participó en la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA (ELECTRONICA No. LA-012NBB002-1137-2015, por lo tanto no acredita la propiedad de la persona moral, es decir el licitante, siendo el vehículo un requisito como se establece en la oferta citada para ser destinada a las entregas del Hospital, por lo que la puntuación otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada; respecto a la bodega de almacenaje (1 punto), es debido a que presentó en su propuesta un aviso de funcionamiento el cual no acredita la propiedad, solo el aviso ante la Cofepris sobre el funcionamiento, ser una mipyme en la que se produzcan bienes con innovación tecnológica (1 punto), contrario a lo que manifiesta el licitante en su inconformidad.

Referente al Rubro 5.2.2.3 (capacidad del licitante); la documentación presentada por el licitante MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V., acreditó la puntuación tomando en consideración lo siguiente:

CONTRATO O RUBRO	SUBCUBRO	PUNTOS	MOTIVACION
2392- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUSIRAN-2015	EXPERIENCIA	2.5	EL LICITANTE LOGRO ACREDITAR CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA 2 AÑOS DE EXPERIENCIA DE EXPERIENCIA POR LO CUAL CONFORMA A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LE ASIGNA LA PUNTAJACION DE 2.5 POR ENCONTRARSE EN EL RANGO DE LA 1.ª A 2.ª
2718- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS-2014			
8814-ANEXO-1455-SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI-2015			
2392- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUSIRAN-2015			
2091- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUSIRAN-2015	ESPECIALIDAD	2.5	EL LICITANTE LOGRO ACREDITAR CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA MAS DE 5 CONTRATOS DE ESPECIALIDAD POR LO CUAL CONFORMA A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LE ASIGNA LA PUNTAJACION DE 2.5 PUNTOS
1697- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS-2014			
1777- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS-2014			
381- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS-2014			
080-INSTAIBRO NACIONAL DE PERINATOLOGIA-2015			

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: L002/2016

Rubro 5.2.2.4 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

CONTRATO O PEDIDO	PUNTOS	MOTIVACIÓN
2385- INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS MEDICOS Y NUTRICION SALVADORA GUAYMA 2016	0	EL LICITANTE LOGRO ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EN TRES CONTRATOS
2041- INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS MEDICOS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRÁN 2015		
6560- INSTITUTO NACIONAL DE FERNATOLOGIA 2015		

(...)

De los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el presente informe circunstanciado se puede apreciar que la convocante, actuó en todo momento con un estricto apego a la normatividad vigente en la adquisición de la propuesta técnica de MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V., y que de la misma se deriva el haber acatado lo ordenado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público, en razón al criterio de evaluación que en este caso es puntaje y porcentajes, y los numerales de la Convocatoria 4.3 (especifica la cantidad mínima de puntos que debe obtener la propuesta y que son 37.5 puntos) y 5.3.1 (la causal de desechamiento de proposiciones por el puntaje obtenido) por lo que se encuentra apoyado a derecho la evaluación de la propuesta técnica de MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V. por parte de la Convocante al resultar una puntuación menor a 37.5 indebidamente la inconforme, ya que en el criterio de evaluación no se encuentra determinada por el precio, y por lo tanto la validez del Acta de folio de 7 de Enero del año 2016 correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA (ELECTRÓNICA) No. LA-012NBB002-1137-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MEDICAMENTOS", EN PARTICULAR SOBRE LA PARTIDA 12 CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE MEROPENEM CON PRESENTACIÓN DE IGR.

(...)

9. Acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por el cual se hace constar que en el transcurso de los días quince y dieciséis de febrero del presente año se imprimió aquella información relacionada con las personas morales participantes en la partida 12 correspondientes a SUMINISTROS MEDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V., CANAPHARMA S.A. DE C.V., ELIHELP S.A. DE C.V Y MEZAMEDCO, S.A. DE C.V., contenida en el disco compacto, remitido a esta autoridad a través del oficio número SSG/025/2016. (Foja 201)

10. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, fijado por rotulón ese mismo día, se concedió a las partes el término de tres días hábiles para que formularan Alegatos, sin que ninguna de ellas tanto la inconforme como la convocante, ejercieran tal derecho. (Fojas 208)

11. Mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción en el presente procedimiento, turnándose los autos para emitirse la resolución correspondiente (Fojas 209), lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El suscrito licenciado Jesús Montoya Torres, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Segundo y Noveno

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de 2 de enero de 2013, en relación con el diverso 37, fracción XVII de dicha ley; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción II, 11, 65, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 66 del Estatuto Orgánico del Hospital General "Dr. Manuel Gea González"

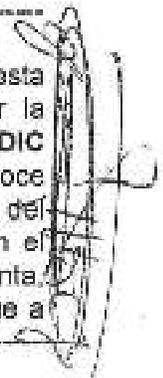
NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTICULOS 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIPI, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPIG, 37 Y 40 RLFTAIPIG.

II. La materia del presente procedimiento se construye en determinar si como lo afirma la [redacted] Representante Legal de la persona moral denominada MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y con el escrito de desahogo de su prevención de fecha veinte del mismo mes y año, es indebido el puntaje obtenido respecto de la partida 12 del medicamento denominado Meropenem de 1gr., en el fallo emitido el día siete de enero de dos mil dieciséis dentro de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Abierta número LA-012NBB002-1137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", por parte del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

III. Se tienen por ofrecidas y admitidas las documentales aportadas por la empresa promovente en su correspondiente escrito de inconformidad, así como las de la entidad convocante que anexó a su correspondiente informe circunstanciado; mismas que se desahogan en este acto por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de los artículos 2º, 16 fracción V, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTICULOS 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIPI, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAIPIG, 37 Y RLFTAIPIG.

IV. A efecto de determinar si los hechos manifestados por la inconforme son o no fundados, esta autoridad resolutora procede a realizar el estudio de las manifestaciones esgrimidas por la [redacted] Representante Legal de la persona moral denominada MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V., que vierte en su escrito de inconformidad presentado el doce de enero de dos mil dieciséis y con el escrito de desahogo de su prevención de fecha veinte del mismo mes y año, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", mismos que serán analizados en forma conjunta, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita.



"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS: Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos; ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."

Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII – Julio, Página 122.

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



Aduce la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.** que el fallo emitido el día siete de enero de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-I137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", por parte del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", contraviene lo dispuesto en la Convocatoria (visible a fojas 1 a 42 del Anexo I del expediente al rubro citado), respecto de la evaluación de su Propuesta Económica; toda vez que la Autoridad Licitante desechó la propuesta de la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, conforme a lo establecido en los numerales 4.3 y 5.3.1 que a la letra dicen: -----

*4.3 LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES DEBERÁN REUNIR AL MENOS 37.5 PUNTOS.*

*5.3.1 EL QUE UNA PROPUESTA TÉCNICA OBTENGA PUNTUACIÓN MENOR A 37.5 PUNTOS.*

Consecuentemente, la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, manifestó que la Autoridad Licitante otorgó menor puntaje en la Evaluación Técnica y Económica, específicamente de la **partida 12** correspondiente al medicamento **MEROPENEM DE 1GR.**, obteniendo está un total de **14.0 puntos** de los 37.5 puntos mínimos establecidos para obtener la adjudicación de la partida en comento, tal y como se encuentra establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a los numerales 4.3 ("LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES DEBERÁN REUNIR AL MENOS 37.5 PUNTOS.") y 5.3.1 ("EL QUE UNA PROPUESTA TÉCNICA OBTENGA PUNTUACIÓN MENOS A 37.5.") de la Convocatoria de la Licitación de mérito, no obtuvo la adjudicación de dicha partida; asimismo, manifiesta que en lo concerniente los numerales 5.2.2.1 y 5.2.2.2 establecidos en la Convocatoria en cita, la inconforme considera que de estos numerales no fueron evaluados correctamente. -----

En este contexto, la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, manifiesta en cuanto hace al numeral 5.2.2.1 de la Convocatoria en cuestión, no tenía congruencia la evaluación de los subrubros establecidos en el inciso a), a.1 y a.2 que establecen:

**5.2.2.1 CARACTERÍSTICAS DEL BIEN OBJETO DE LA PROPOSICIÓN, SUBRUBROS:**

a) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (MÁXIMO 25 PUNTOS):** SE OTORGARÁN CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA PARTIDA EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA, LAS CUALES DEBERÁN OFERTARSE Y CUMPLIR EN LA PROPOSICIÓN.

a.1 **MUESTRA FÍSICA:** SERÁ EVALUADA A TRAVÉS DEL MÉTODO FÍSICO Y VISUAL, SE REVISARÁ LA CONGRUENCIA DE LO OFERTADO POR LA PROPUESTA, EL REGISTRO SANITARIO, ASÍ COMO CON LA INFORMACIÓN PARA PRESCRIBIR, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES (12.5 PUNTOS).

a.2 **LOS MEDICAMENTOS OFERTADOS QUE DEBERÁ CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO COMO MEDICAMENTO DE REFERENCIA EN MÉXICO EXPEDIDO POR LA COFEPRIS O BIEN PARA MEDICAMENTO GENÉRICO CON EL ESTUDIO DE BIEQUIVALENCIA Y BIODISPONIBILIDAD CON UNA EFECTIVIDAD DE CUANDO MENOS EL 90% EXPEDIDO POR UN TERCER AUTORIZADO POR LA COFEPRIS (12.5 PUNTOS).**

(...)



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: L002/2016

Es decir, de los numerales citados anteriormente, no obtuvo puntaje, cuestión por la cual la convocante otorgó 0 puntos de los 25 puntos máximos a obtener considerando las características técnicas establecidas para cada partida en este caso para la partida 12 correspondiente al medicamento "Meropenem de 1gr", tal y como se muestra en el anexo 1 de la Convocatoria para la Licitación de mérito (visible a foja 26 del Anexo I del expediente al rubro citado), por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.2.1 correspondiente a los subrubros a.1 y a.2 de la citada Convocatoria, no reunió los requisitos para probar fehacientemente la congruencia con lo ofertado en ambos subrubros; sin embargo, en la Junta de Aclaraciones, llevada a cabo en fecha quince de diciembre de dos mil quince, en específico en la pregunta número 10, realizada por la persona moral "RALCA S.A. DE C.V." de la que la inconforme tomó como referencia y que en la parte conducente dice: -----

*PREGUNTA No. 10: DESCRIPCIÓN. LOS LICITANTES PARA OBTENER PUNTOS DEBERÁN ENTREGAR UNA MUESTRA FÍSICA DE LOS BIENES REQUERIDOS EN EL ALMACÉN DE FARMACIA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y HASTA EL DÍA HABIL ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN HORARIO DE 09:00A 17:00 HORAS, IDENTIFICADA CON UNA ETIQUETA QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL LICITANTE, EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NÚMERO DE PARTIDA; DEBIDAMENTE RELACIONADA EN UN DOCUMENTO IMPRESO POR DUPLICADO, EL CUAL SERÁ SELLADO EL DÍA DE LA ENTREGA DE LA MUESTRA.*

*AGRADEZCO A LA CONVOCANTE NOS ACEPTÉ ENTREGAR LAS ARTES DE LAS CLAVES EN LAS CUALES ESTAMOS INTERESADOS EN COTIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO.*

A lo cual la convocante dio como respuesta:

*RESPUESTA: DEBERA APEGARSE A LA CONVOCATORIA Y A LO REFERENTE A ENTREGA DE MUESTRAS DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 5.3.5 Y 6.2.5 DE LA CONVOCATORIA.*

De ahí que para un mejor entendimiento se citan los numerales a los que hace referencia la convocante que establecen lo siguiente:

*5.3.5 LA NO PRESENTACIÓN Y CONGRUENCIA ENTRE LAS MUESTRAS Y LA PROPUESTA Y A SU VEZ CON EL ANEXO TÉCNICO SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO EN LA PARTIDA O PARTIDAS CORRESPONDIENTES*

*6.2.5 PARA OBTENER PUNTOS EL ACUSE DE RECIBO DE ENTREGA DE MUESTRAS AL ALMACÉN GENERAL.*

Por esta razón, la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, manifiesta que el día veintidós de diciembre de dos mil quince, entregó la muestra física de las partidas 4 y 12 acompañada de la carta de entrega de muestras y por el cual fue acusado con un sello correspondiente al almacén de medicamentos del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" el mismo día a las 16:30 horas, misma que se puede observar en foja 097 de autos, para mayor referencia. -----

De igual modo, tal y como aduce la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y con el escrito de desahogo



**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

De manera que la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, solicitó a esta autoridad administrativa, que sea evaluada su propuesta Técnica y Económica, toda vez que refirió que cumplía con los principios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Honradez y Transparencia para la mejor adquisición a un costo accesible. Sin embargo la partida 12 correspondiente al medicamento "Meropenem de 1gr.", le fue adjudicada al Licitante "**SUMINISTROS MEDICOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.**", siendo que sus precios se encontraban superior a los de la inconforme; de manera que en la Convocatoria, se estableció como cantidad mínima de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.) y la cantidad máxima de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para la adquisición de medicamentos y, la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.** en su propuesta Económica, manejó un precio unitario de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.), importe mínimo de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 m.n.) y un importe máximo de \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 m.n.); por el contrario la persona moral "**SUMINISTROS MEDICOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.**" se le adjudicó la partida en cita con un precio unitario de \$212.00 (doscientos doce pesos 00/100 m.n.), importe mínimo de \$1,920,600.00 (un millón novecientos veinte mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) y un importe máximo de \$4,801,500.00 (cuatro millones ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual la inconforme aduce que ella reunía los principios Economía, Eficacia, Eficiencia, Honradez y Transparencia para la mejor adquisición a un costo accesible. ---

Sobre el particular, esta autoridad determina que los agravios de la inconforme resultan **infundados**, en razón de que si bien es cierto, en el fallo emitido en fecha siete de enero de dos mil dieciséis (visible a fojas 175 a 179 del Anexo I), donde la Autoridad Licitante otorgó menor puntaje en la Evaluación Técnica, específicamente de la **partida 12**, correspondiente al medicamento **MEROPENEM DE 1GR.**, obteniendo ésta un total de 14.0 puntos de los 37.6 puntos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: ---

*Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumple los requisitos establecidos por la convocante y oferta el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que las siguen en precio. Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Y, en ese mismo sentido, en el numeral 5.2.2.1, inciso a), subrubro a.1 que se encuentra marcado en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-I137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", que a la letra establece: -----

**5.2.2.1 CARACTERÍSTICAS DEL BIEN OBJETO DE LA PROPOSICIÓN, SUBRUBROS:**

a) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (MÁXIMO 25 PUNTOS). SE OTORGARÁN CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA CADA PARTIDA EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA, LAS CUALES DEBERÁN OFERTARSE Y CUMPLIR EN LA PROPOSICIÓN.**

a.1 **MUESTRA FÍSICA: SERÁ EVALUADA A TRAVÉS DEL MÉTODO FÍSICO Y VISUAL, SE REVISARÁ LA CONGRUENCIA DE LO OFERTADO POR LA PROPUESTA, EL REGISTRO SANITARIO, ASÍ COMO CON LA INFORMACIÓN PARA PRESCRIBIR, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES (12.5 PUNTOS).**

Si bien es cierto, la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, participó en la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-I137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", correspondiente a las partidas con denominación **IMIPENEM Y CILASTATINA DE 500 MG (PARTIDA 4)**, **MEROPENEM DE 1GR. (PARTIDA 12)** y **ACETATO DE TERLIPRESINA 1 AMPOLLETA CON 8.5 ML. DE SOLUCIÓN EQUIVALENTE A 1MG. DE TERLIPRESINA Y 8.5 DE AGUA INYECTABLE (PARTIDA 26)**, tal y como se puede corroborar con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, tal y como lo establece el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 48, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales a letra establecen: -----

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

*Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

*Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

*(...)*

*II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectivo o*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: L002/2016

*anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desahucio y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;*

(...)

Sin embargo, sólo presentó la muestra física correspondiente de las partidas 4 y 12, tal y como se observa en la carta de muestras presentada ante el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", visible a foja 97 del expediente en que se actúa; de manera que para el análisis de este asunto y toda vez que en su escrito de inconformidad de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y con el escrito de desahogo de su prevención de fecha veinte del mismo mes y año (visibles a fojas 1, 2, 90 a 96 del expediente), en los que únicamente hace referencia para su valoración la **partida 12**, de la cual presentó la documentación equivalente a lo solicitado en la convocatoria emitida para la referida Licitación, lo cual nos permite inferir que, después del análisis de las mismas, la documentación y evaluación de la respectiva partida 12, correspondiente al medicamento "Merepenem de 1 gr.", de la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, no acreditó contar con la información requerida, esto es que **hubiese congruencia** con la información para prescribir, la muestra física, el registro sanitario y la proposición presentada ante la hipótesis de que en "ESTUDIOS MEDICOS SE HA DEMOSTRADO INEFICIENCIA EN LOS GENERICOS", esto es que todo medicamento que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en principios activos y la misma forma farmacéutica, y cuya bioequivalencia con el medicamento de referencia haya sido demostrada por estudios adecuados de biodisponibilidad. Las diferentes formas farmacéuticas orales de liberación inmediata se considerarán una misma forma farmacéutica. El solicitante podrá estar exento de presentar los estudios de biodisponibilidad si puede demostrar que el medicamento genérico satisface los criterios pertinentes definidos en las correspondientes directrices detalladas; esto derivado de lo que se estableció en el punto 2.4 de la Convocatoria, como requisitos mínimos apegados a dicha hipótesis, que a la letra dicen: -----

**2.4 NORMAS QUE RESULTAN APLICABLES A LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA: EL LICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON AL MENOS LAS SIGUIENTES NORMAS:**

- **LOS BIENES OFERTADOS DEBERÁN CONTAR CON REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COFEPRIS.**
- **CERTIFICADO DE LA F.D.A. THE FOOD AND DRUG ADMINISTRATION (FDA). ES LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS RESPONSABLE PARA REGULACIÓN DE COMIDA, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, DROGAS, COSMÉTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, BIOLÓGICOS Y PRODUCTOS SANGUÍNEOS LOS BIENES OFERTADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEBERÁN CUMPLIR CON ESTE CERTIFICADO.**
- **NOM-059-SSA1-2013, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, LOS BIENES OFERTADOS DE PROCEDENCIA NACIONAL DEBERÁN CUMPLIR CON ESTE CERTIFICADO.**
- **NOM-072-SSA1-2012, ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS Y DE REMEDIOS HERBOLARIOS, TODOS LOS BIENES OFERTADOS DEBERÁN CUMPLIR CON ESTE CERTIFICADO.**

De los cuales la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, no acreditó contar con la respectiva documentación mínima establecida para comprobar que dicho genérico era viable para su adjudicación, toda vez que únicamente presentó el Registro Sanitario Número 174M2013SSA,

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: L002/2016

con fecha de expedición veintiuno de marzo de dos mil catorce y fecha de vencimiento dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), con una firma ilegible del Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos, mismo que obra a fojas 163 y 164 del anexo I del presente expediente de inconformidad y se corrobora con el oficio SSG/025/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis (agregado de foja 164 a foja 176 de autos), mediante el cual el **HOMBRE DEL PERSONAL OPERATIVO ARTÍCULOS 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAIP, 3. FR. II, 18. FR. II, Y 2º LFTAIPG 37 Y 40 RLFTAIPG** en su calidad de responsable de la Subdirección de **SERVICIOS** Generales y autoridad convocante, mediante el cual rinde su informe circunstanciado en el que manifestó que los motivos y fundamentos de la valoración y por lo tanto del desechamiento de la inconforme por parte de la convocante, en razón de que son ciertos y apegados a derecho, debido a que la documentación que presentó de acuerdo a las bases de la Convocatoria, no permitió a la convocante verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, por lo cual no se le asignaron puntos de los 12.5 máximos a obtener en este subrubro, motivo por el cual se corrobora el desechamiento de la propuesta correspondiente a la partida 12 de la persona moral **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, emitida en el fallo de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo establece el artículo 37, fracción I Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumple;

(...)

Por otra parte en cuanto hace a lo manifestado por la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, correspondiente en el mismo punto 5.2.2.1, inciso a) subrubro a.2 que establece en la parte conducente: -----

5.2.2.1 "CARACTERÍSTICAS DEL BIEN OBJETO DE LA PROPOSICIÓN, SUBRUBROS:

(...)

a.2 LOS MEDICAMENTOS OFERTADOS QUE DEBERÁ CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO COMO MEDICAMENTO DE REFERENCIA EN MÉXICO EXPEDIDO POR LA COFEPRIS O BIEN PARA MEDICAMENTO GENÉRICO CON EL ESTUDIO DE BIOEQUIVALENCIA Y BIODISPONIBILIDAD CON UNA EFECTIVIDAD DE CUANDO MENOS EL 90% EXPEDIDO POR UN TERCER AUTORIZADO POR LA COFEPRIS (12.5 PUNTOS).

(...)

Y por el cual se observa que de la documentación presentada por la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, no se acreditó fehacientemente este subrubro, en razón de que al tratarse de medicamentos genéricos, se requería de los resultados expedidos por un tercer autorizado de los estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad que demostraran cuando menos



**Nombre de personal operativo:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse los de los servidor público que sean policías, custodios o personal operativo cuyas funciones tendientes a garantizar la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas para combatir a la delincuencia, incluso a la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública, por lo que a fin de que pueda impedir u obstaculiza las actuación de esos servidores públicos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: L.002/2016

el 90% de efectividad para los medicamentos ofertados por la inconforme, en este caso para la partida 12 correspondiente al medicamento Meropenem de 1gr.; asimismo, es importante mencionar que dicha evaluación se encuentra asentada en la "Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de septiembre de dos mil trece. Y tal y como lo establece en su apartado introductorio de la norma oficial antes referida, que en lo conducente dice: -----

(...)

*"En la actualidad existen medicamentos con categoría de genéricos los cuales deben de cumplir con pruebas de intercambiabilidad, así como medicamentos biotecnológicos biocomparables que deben cumplir con pruebas de biocomparabilidad.*

*Los medicamentos con la categoría de genéricos, son las especialidades farmacéuticas que cumplen con las pruebas de intercambiabilidad señaladas por el Consejo de Salubridad General.*

*Para establecer la intercambiabilidad de los medicamentos genéricos es necesario realizar, de manera científica, pruebas que demuestren que éstos son equivalentes con respecto al medicamento de referencia dentro de un intervalo definido. Entre las principales pruebas, están las de biodisponibilidad, bioequivalencia, y la comparación de perfiles de disolución, las cuales están incluidas en esta Norma. Para asegurar la validez de los estudios, es necesario que éstos se realicen de manera científica y técnica, así como con calidad y en apego a la regulación, por Terceros Autorizados específicamente para este propósito, que sean capaces de demostrar su competencia técnica y cumpliendo con lo establecido en esta Norma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los medicamentos biotecnológicos biocomparables, son aquellos medicamentos biotecnológicos de prueba que demuestran ser biocomparables con un medicamento biotecnológico de referencia.*

*Para establecer la biocomparabilidad de los medicamentos biotecnológicos se requieren llevar a cabo pruebas que demuestren su seguridad, eficacia y calidad. Para efectos de lo anterior, la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de evaluación de productos biotecnológicos determinará las pruebas de biocomparabilidad caso por caso. Para asegurar la validez de las pruebas preclínicas, clínicas y analíticas es necesario que éstas se realicen, de manera científica, técnica, con calidad y apego a la regulación, por Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que sean capaces de demostrar su competencia técnica y cumpliendo con lo establecido en esta Norma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

(...)

Apoya lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita: -----

**"NORMAS OFICIALES MEXICANAS. LA COMPETENCIA PARA VIGILAR SU APLICACIÓN E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS, RADICA EN LA AUTORIDAD ESPECIFICADA EN ELLAS.** La interpretación conjunta de los artículos 17 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 176, fracción II y 178, fracción IV, de la Ley Aduanera; 1o., 3o., fracciones X y XI, 38, fracción II, 39, fracción V y 40, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, hace inferir que una norma oficial mexicana es una disposición expedida por la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

autoridad en el ámbito de su competencia, relativa a las características que debe reunir un producto en relación a su fabricación y distribución. El carácter individualizado de esas disposiciones implica que, para determinar a qué autoridad compete vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes, se debe acudir a lo establecido en cada una de ellas."

Novena Época. Tesis: I.7o.A.124 A. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de La Federación. Tomo XIII. Abril 2001. Página 1001

Motivo por el cual en la Convocatoria se estableció en los numerales 1.7 y 2.1 que el "carácter" de la licitación era internacional abierta y quienes podían participar eran personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, que ofertaran bienes de procedencia nacional o importados y el "objeto" era la adquisición de "medicamentos", para la utilización en las distintas Áreas del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", lo cual implica que podían ser medicamentos llamados de "REFERENCIA o GENÉRICOS", como lo hizo la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, en su partida 12, el cual podía competir libremente, y por el cual la convocante recibió dicha proposición correspondiente a la partida 12, tal y como se establece en el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 47 párrafo antepenúltimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

#### Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

*"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido."*

#### Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

*"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contiene la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.*

*(...)*

*En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido."*

Y en ese mismo orden de ideas, es de observar también los numerales de la Convocatoria marcados para los criterios de evaluación y adjudicación, en específico en el numeral 5.2 y 5.2.1 que establecen:

**5.2 EVALUACION TÉCNICA.- LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA DIRECCIÓN MÉDICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA INTRAHOSPITALARIA REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES GENERALES, CON EL FIN DE DETERMINAR SI ÉSTAS CUMPLEN CON CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO NO.1, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO EN LO OFERTADO EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, PARA LO CUAL SE HARÁN LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:**

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: L002/2016

**5.3.1 REVISIÓN DOCUMENTAL.- ÚNICAMENTE SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES QUE CONTENGAN TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE, DE NO SER ASÍ LAS PROPOSICIONES SERÁN CONSIDERADAS NO SOLVENTES Y SE DESECHARÁN.**

(...)

Por lo tanto, es de observarse que la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Convocatoria para la Licitación de mérito, de manera que, el recibir la documentación no implica la obtención total de puntos, debido a que se requiere de un procedimiento distinto para la evaluación de las proposiciones tratándose del método físico y visual en congruencia con la documentación presentada sobre el medicamento, por lo que al recibir la documentación de la inconforme se encontró apegada a la norma, tal y como se muestra en el Acta de Presentación y Apertura de proposiciones celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, visible a fojas 50 a 56 del anexo I del presente expediente de inconformidad, en la que consta que no se le asignó trato distinto de las demás propuestas por tratarse de un genérico, toda vez que el objeto de la licitación fue la adquisición de medicamentos, y por tanto aceptada para concursar en la licitación de mérito, haciendo la aclaración que se recibió sin hacer la respectiva evaluación de fondo. -----

Cabe destacar que la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, señala en su escrito de inconformidad de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y en el escrito de desahogo de su prevención de fecha veinte del mismo mes y año, que en la Junta de Aclaraciones de fecha quince de diciembre de dos mil quince, menciona la pregunta número 10 formulada por la persona moral **RALCA, S.A. DE C.V.** (visible a foja 45 del Anexo I del expediente al rubro citado), respecto de la forma de evaluación en la cual la convocante, reafirmó que se debían apegar a lo dispuesto en los numerales 5.3.5 y 6.2.5 de la convocatoria que a la letra dichos numerales dicen: -----

**5.3.5 LA NO PRESENTACIÓN Y CONGRUENCIA ENTRE LAS MUESTRAS Y LA PROPUESTA Y A SU VEZ CON EL ANEXO TÉCNICO SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO EN LA PARTIDA O PARTIDAS CORRESPONDIENTES.**

**6.2.5 PARA OBTENER PUNTOS EL ACUSE DE RECIBO DE ENTREGA DE MUESTRAS AL ALMACÉN**

Luego, como refiere la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, respecto de la respuesta otorgada por la convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha quince de diciembre de dos mil quince, ante este acto es importante aclarar que la referida inconforme, tuvo la oportunidad de manifestarse contra la respuesta obtenida por la convocante respecto de la evaluación apegada a los numerales 5.3.5 y 6.2.5 descritos en el párrafo anterior, toda vez que ésta para su difusión fue publicada en la misma fecha, es decir el quince de diciembre de dos mil quince, en el sistema de **COMPRANET** [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), siendo responsabilidad exclusiva de cada licitante la consulta del mismo, procedimiento que como quedó establecido en la Junta de Aclaraciones sustituyó la notificación personal, en términos del artículo 37 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que ya no es el momento oportuno para inconformarse por este acto, en virtud de que el tiempo establecido por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ha fenecido y por lo cual, no es justificable la pretensión que intenta hacer valer en este acto la inconforme, debido a que la aceptación ante dicha pregunta fue de manera consentida por parte

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

de la Inconforme, toda vez que era de su conocimiento las características establecidas para la obtención de puntos, es importante destacar que al no existir congruencia entre lo requerido en el anexo Técnico con la muestra entregada, tal y como se estableció en la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-I137-2015, para la adquisición de 'Medicamentos', fue insuficiente el haber entregado sólo la muestra por parte de la inconforme para obtener los puntos necesarios, a fin de considerar su propuesta económica para la adjudicación de la partida en comento, de tal manera que desde un principio la documentación soporte careció de los requisitos establecidos para la respectiva valoración de los mismos, a fin de obtener la mejor calidad y seguridad el medicamento ofrecido por la licitante, motivo por el cual no se le asignó puntaje. Resulta necesario para un mejor entendimiento de los preceptos invocados anteriormente, se conozcan los mismos, por lo cual se transcriben a continuación: -----

### Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Artículo 37 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos nule validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Consecuentemente, lo anterior se corrobora con el oficio SSG/025/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis (corre agregado de foja 164 a foja 176 de autos), mediante el cual el **\_\_\_\_\_** en su calidad de responsable de la Subdirección de **\_\_\_\_\_** Servicios Generales y autoridad convocante, rinde informe circunstanciado en el que manifestó que, la documentación presentada no contenía la información solicitada en la Convocatoria para demostrar la efectividad de cuando menos el 90% del medicamento, debido a que la adquisición de los mismos, es responsabilidad del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", a fin de cumplir la misión del citado Nosocomio que es "Brindar servicios públicos de salud con ética, equidad, calidad y seguridad para el paciente, desarrollando nuevos modelos de atención, con profesionales altamente calificados quienes forman nuevas generaciones e innovan el conocimiento al realizar investigación científica" y, por lo cual del análisis de las documentales se observa que la inconforme no acreditó dicha efectividad del medicamento genérico, correspondiente a la partida 12 con la documentación presentada, por lo que careció de los requisitos establecidos en la Convocatoria que soportara su propuesta; motivo por el cual también se corrobora que no se le asignó el puntaje establecido correspondiente a 12.5, tal y como se afirma en el fallo de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo establece el artículo

NOMBRE DEL PERSONAL OPERATIVO: ARTÍCULOS 113, FR. I, Y SEGUNDO  
TRANSITORIO LFTAPG, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 21 LFTAPG, 37 Y 43 RLFTAPG

**Nombre de personal operativo:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse los de los servidor público que sean policías, custodios o personal operativo cuyas funciones tendientes a garantizar la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas para combatir a la delincuencia, incluso a la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública, por lo que a fin de que pueda impedir u obstaculiza las actuación de esos servidores públicos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.



37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

(...)

Ahora bien, en cuanto hace al numeral 5.2.2.2 del cual también hace referencia la inconforme MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y en el escrito de desahogo de su prevención de fecha veinte del mismo mes y año, en el cual señala también que no obtuvo puntos respecto de la Unidad Vehicular y Bodega de Almacén, numeral que a la letra dice: -----

"5.2.2.2 CAPACIDAD DEL LICITANTE (TOTAL 10 PUNTOS), SUBRUBROS:

a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS TÉCNICOS Y DE EQUIPAMIENTO (4 PUNTOS): EL LICITANTE OBTENDRÁ PUNTOS PRESENTANDO LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL EN LA QUE SE ACREDITE QUE EL LICITANTE OBTUVO UTILIDAD FISCAL.

- EL LICITANTE DEBERÁ DE CONTAR CON AL MENOS UNA UNIDAD VEHICULAR DE SU PROPIEDAD, LA CUAL SERÁ DESTINADA A LAS ENTREGAS DEL HOSPITAL, (2 PUNTOS) DEBIENDO PRESENTAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE
- EL LICITANTE OBTENDRÁ (1 PUNTO) SI DEMUESTRA QUE CUENTA CON UNA BODEGA PARA EL ALMACENAJE DE LOS BIENES, DEBIENDO PRESENTAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

b) PARTICIPACIÓN DE DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. EL LICITANTE OBTENDRÁ (1 PUNTO) POR ACREDITAR QUE ES UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, O BIEN QUE CUENTA CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DE CUANDO MENOS EL 5% DE LA TOTALIDAD DE LA PLANTA DE EMPLEADOS.

c) PARTICIPACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (1 PUNTO) EL LICITANTE OBTENDRÁ LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN INTERVIENEN ELEMENTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA REGISTRADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

d) PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE HAYAN APLICADO POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO (TOTAL 1 PUNTO) SE OTORGARÁN PUNTOS A LOS LICITANTES QUE HAYAN APLICADO POLÍTICAS DE PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, CONFORME A LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: L002/2016

En ese tenor, de la documentación presentada por la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, en cuanto al numeral antes citado correspondiente a la propuesta Técnica la cual acreditó con 4 puntos de los 10 puntos máximos posibles a obtener en este rubro; a causa de que, acreditó en su parte el inciso a) del referido numeral 5.2.2.2 de la Convocatoria, en razón de que solo acreditó la presentación de la Declaración Anual con Utilidad Fiscal y por la cual se le otorgaron los 4 puntos correspondientes a este subrubro. Ahora bien, en cuanto hace a las dos viñetas extras marcadas en el mismo inciso a) del numeral 5.2.2.2 de la Convocatoria, correspondiente el primero de ellos a la "UNIDAD VEHICULAR DE SU PROPIEDAD, LA CUAL SERÁ DESTINADA A LAS ENTREGAS DEL HOSPITAL", no se acreditó tal supuesto, y por lo cual tampoco se le otorgó ningún punto de los 2 puntos establecidos, debido a que la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, entregó documentación distinta a la participante en la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-I137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", entregando como documentación soporte la tarjeta de circulación a nombre de la persona física de nombre [REDACTED] (visible a foja 20 de autos), más no de la persona moral **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, quien fue la participante de la licitación antes señalada, esto en virtud de que si bien es la representante legal de la persona moral, la unidad vehicular no corresponde a la persona moral, por lo que es importante destacar tal diferencia que en el artículo 22 y 25 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria establecido en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Preceptos que a la letra dicen: -----

## Código Civil Federal

*Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*

*Artículo 25.- Son personas morales:*

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;*
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.*

Por lo cual es importante destacar que el subrubro para la obtención de puntos dice "EL LICITANTE DEBERÁ DE CONTAR CON AL MENOS UNA UNIDAD VEHICULAR DE SU PROPIEDAD, lo cual no se acredita, ya que el licitante es la persona moral "**MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**", y no así la representante legal [REDACTED] quien es la persona física y está solo es la representante legal de dicha persona moral, por lo tanto no existe documentación alguna que acredite que la persona moral **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, tenga alguna unidad vehicular de su propiedad.-----

 NOMBRE DE PARTICIPAR O TERCEROS ARTICULOS 113, FR. I, Y  
 SEGUNDO TRANSITORIO LFTAP, 3, FR. II, 13, FR. II Y 21 LFTAPG, 37 Y 40  
 (RIF)MPS

 NOMBRE DE PARTICIPAR O TERCEROS ARTICULOS 113, FR. I, Y  
 SEGUNDO TRANSITORIO LFTAP, 3, FR. I, 13, FR. II Y 21 LFTAPG, 37 Y 40  
 (RIF)MPS

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gasa González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas en cuanto hace al mismo numeral 5.2.2.2, inciso a), segunda viñeta marcada en la Convocatoria, que se transcribe en la parte conducente:

5.2.2.2 CAPACIDAD DEL LICITANTE (TOTAL 10 PUNTOS), SUBRUBROS:

a)...

- EL LICITANTE OBTENDRÁ (1 PUNTO) SI DEMUESTRA QUE CUENTA CON UNA BODEGA PARA EL ALMACENAJE DE LOS MEDICAMENTOS, DEBIENDO PRESENTAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

Así pues, la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, manifestó que presentó copia de pago telefónico del número [REDACTED], expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V (TELMEX) y del Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y Modificación o Baja a nombre del propietario **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (visibles a fojas 027 a 030 de autos), presentadas como documentales para demostrar que cuenta con una Bodega de Almacenaje tal y como lo establece la Convocatoria en el subrubro descrito anteriormente; sin embargo, la documentación presentada por la inconforme no es idónea para comprobar que cuenta con una bodega para el almacenaje de los medicamentos, por lo cual resulta cierto que la participante en la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-I137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", correspondiente a inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, incumplió con el requisito establecido en la Convocatoria para obtener un punto correspondiente a este subrubro, toda vez que de la lectura se observa que dice "...CUENTA CON UNA BODEGA DE ALMACENAJE...", y de su definición establecida por la Real Academia de la Lengua define al vocablo "CUENTA" en su acepción 1 como la "Acción y efecto de contar" y, para un mejor entendimiento, el término "CONTAR" definido por la misma Real Academia de la Lengua en su acepción 10 dispone que es " *Tener, disponer de una cualidad o de cierto número de personas o cosas*"; lo cual nos permite inferir, que con la documentación que presentó no acreditó los extremos de que tenga o disponga de una bodega de almacenaje, toda vez que solo se trata de la copia de pago telefónico del número [REDACTED], expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V (TELMEX) y del Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario y Modificación o Baja a nombre del propietario **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo cual, dichos documentos no resultan idóneos para la obtención del puntaje establecido en la Convocatoria, contrario a lo que sería que hubieran presentado una escritura de propiedad, por poner un ejemplo.

TELÉFONO PARTICULAR ARTÍCULOS 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSICIÓN LFTAP, 3, FR. II, 18, FR. I, Y 21 LFTAIRG, 37 Y 40 RLFTAIRG

Ahora bien, es importante señalar que la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y en el escrito de desahogo de su prevención de fecha veinte del mismo mes y año, no aduce los siguientes subrubros establecidos en el ya referido numeral "5.2.2.2 CAPACIDAD DEL LICITANTE (TOTAL 10 PUNTOS), SUBRUBROS", en los cuales los incisos los marcados con las letras b), c) y d) que establecen:

5.2.2.2 CAPACIDAD DEL LICITANTE (TOTAL 10 PUNTOS), SUBRUBROS:

(...)

TELÉFONO PARTICULAR ARTÍCULOS 113, FR. I, Y SEGUNDO TRANSICIÓN LFTAP, 3, FR. II, 18, FR. I, Y 21 LFTAIRG, 37 Y 40 RLFTAIRG

**Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 10, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

b) PARTICIPACIÓN DE DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. EL LICITANTE OBTENDRÁ (1 PUNTO) POR ACREDITAR QUE ES UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, O BIEN QUE CUENTA CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DE CUANDO MENOS EL 5% DE LA TOTALIDAD DE LA PLANTA DE EMPLEADOS.

c) PARTICIPACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (1 PUNTO) EL LICITANTE OBTENDRÁ LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN INTERVIENEN ELEMENTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA REGISTRADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

d) PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE HAYAN APLICADO POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO (TOTAL 1 PUNTO) SE OTORGARÁN PUNTOS A LOS LICITANTES QUE HAYAN APLICADO POLÍTICAS DE PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, CONFORME A LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO.

De los cuales se advierte que, la inconforme **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, no acreditó dichos incisos b), c) y d), del numeral 5.2.2.2 establecidos en la Convocatoria por lo cual no obtuvo el puntaje establecido en los subrubros en comento, y por ende el puntaje máximo en general establecido correspondiente a 10 puntos.

Por lo antes expuesto coincide con lo argumentado mediante oficio SSG/025/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis (corre agregado de foja 164 a foja 178 de autos), mediante el cual el [REDACTED], en su calidad de responsable de la Subdirección de Servicios Generales y autoridad convocante, en el cual rinde su Informe circunstanciado, manifestó que la inconforme no cumplió con la documentación requerida, por lo que fue insuficiente para la obtención de puntaje, obteniendo sólo 4 puntos debido a que si presentó la declaración anual con utilidad fiscal y en cuanto a la obtención de los 2 puntos respecto de la unidad vehicular, la documentación que presentó está a nombre de una persona distinta al licitante, motivo por el cual no se le otorgaron puntos y en cuanto hace a la obtención de 1 punto por la bodega de almacenaje, la documentación es insuficiente, consistente en que sólo presentó un aviso de funcionamiento, el cual no acredita contar con una bodega de almacenaje; consecuentemente del análisis, resulta lógico concluir que efectivamente le correspondían 14.0 puntos totales, puntaje que no cubría el mínimo conforme a lo establecido en el numeral 4.3 en la convocatoria correspondiente a 37.5, y por lo cual dicha partida sería adjudicada al participante que obtuviera el mayor puntaje en este caso fue a la persona moral **SUMINISTROS MEDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, obteniendo esta 89 puntos totales, por lo cual se ratifica lo emitido en el fallo de siete de enero de dos mil dieciséis en la licitación que nos atañe, tal y como lo establece el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

INOMBRE DEL PERSONAL OPERATIVO ARTÍCULOS 113, FR. I Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAF, 3, FR. II, 18, FR. II, Y 2; LFTAFPS, 37 Y 40 RUTAFIPD

**Nombre de personal operativo:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse los de los servidor público que sean policías, custodios o personal operativo cuyas funciones tendientes a garantizar la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas para combatir a la delincuencia, incluso a la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública, por lo que a fin de que pueda impedir u obstaculiza las actuación de esos servidores públicos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplen;

(...)

Por lo anterior, si el licitante no cumple con alguno de los requisitos evaluados conforme a lo establecido en la Convocatoria (visible a fojas 1 a 42 del Anexo I del expediente al rubro citado), aun cuando fuera la propuesta más económica, no puede ni debe considerarse su propuesta, ya que no proporcionaría técnicamente lo requerido por la Convocante, a efecto de que está por encima la salud y seguridad de los pacientes del Hospital General "Dr. Manuel Gea González". ---

V. Por lo que corresponde al informe circunstanciado rendido por la entidad convocante, mismo que se contiene en el punto 8 del Capítulo de Resultandos, es de señalarse que las manifestaciones aportadas en dicho informe fueron consideradas para la emisión de la presente resolución. ---

VI. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultan insuficientes para acreditar que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 207, 218 y demás relativos y aplicables del Código antes citado. ---

También, se sustentó la resolución que nos ocupa en la documental exhibida por la convocante en el oficio SG/025/2016, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, de las cuales no se advirtió a la luz de los agravios expresados por la inconforme que su actuación haya sido contraria a la normatividad de la materia. ---

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y a la empresa tercera interesada, mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, esta Autoridad señala que dicho plazo feneció sin que hayan ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día veinticinco de abril del año en curso, corriendo el plazo para tales efectos del veintisiete al veintinueve de abril de dos mil dieciséis. ---

Con base en las consideraciones de hecho y preceptos de derecho anteriormente dilucidados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por la [redacted] Representante Legal de la persona moral denominada **MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido el siete de enero de dos mil

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 1A, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.002/2016

dieciséis, dentro de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-1137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", en específico, sobre la partida 12 consistente en la adquisición de meropenem con presentación de 1 gramo, por parte del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- La [redacted] Representante Legal de la persona moral denominada MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no acreditó los extremos de su pretensión, en tanto que la convocante sí los de sus defensas.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente resolución, es INFUNDADA la inconformidad interpuesta por [redacted]

[redacted] Representante Legal de la persona moral denominada MEDIC SOLUTION MAPEN S.A. DE C.V., contra el fallo emitido el siete de enero de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-1137-2015, para la adquisición de "Medicamentos", en específico, sobre la partida 12 consistente en la adquisición de meropenem con presentación de 1 gramo, por parte del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente Resolución podrá impugnarse mediante el Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y, en su oportunidad, archívese el presente expediente I.002/2016, como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jesús Montoya Torres, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", con fundamento en lo establecido en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

[Handwritten signature]

C.p.p Lic. Arturo Velázquez Jara.- Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González. Para su conocimiento. JMT/scr.

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 13, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAF 3, FR. I, 9, FR. II, Y 21 LFTAF 3, 37 Y 40 LFTAF 3

NOMBRE DE PARTICULAR O TERCEROS ARTÍCULOS 13, FR. I, Y SEGUNDO TRANSITORIO LFTAF 3, FR. I, 9, FR. II, Y 21 LFTAF 3, 37 Y 40 LFTAF 3

**Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.